

ASGARDIA

PARLIAMENT



Ley de Derechos de Autor de Asgardia

Tercera lectura

Versión del 25.01.2025

"La presente versión ha sido aprobada por el Grupo de Expertos en Evaluación de Proyectos de Ley".

Preámbulo y principios básicos

La Ley de Derechos de Autor de Asgardia está destinada a salvaguardar las obras intelectuales y creativas de los creadores, procurando mantener un equilibrio entre la protección y el control de sus creaciones y el acceso del público a la información e innovación. El presente estatuto otorga derechos exclusivos a los creadores al tiempo que permite excepciones que sirven al interés público. La presente Ley pretende defender dichos derechos con el fin de fomentar la creatividad, facilitar la difusión del conocimiento y promover la innovación en la sociedad asgardiana. Las disposiciones de la presente Ley están en consonancia con las normas internacionales de derechos de autor, al tiempo que abordan las necesidades únicas de sus creadores y consumidores. Asimismo, la presente Ley está en consonancia con la Ley de Propiedad Digital.

Los principios básicos de la Ley de Derechos de Autor de Asgardia son:

1. Protección de los derechos de los creadores sobre sus obras originales.
2. Equilibrio de los intereses de los creadores y del público mediante la concesión de derechos exclusivos al tiempo que se permiten ciertas excepciones y limitaciones.

Artículos

1. Propósito
2. Definiciones
3. Originalidad
4. Alcance de las obras protegidas
5. Derechos exclusivos
6. Duración de la protección
7. Derechos morales
8. Transferencia de derechos y concesión de licencias

9. Dinámica del uso leal y exenciones
10. Minería de textos y datos (MTD)
11. Infracción y recursos
12. Registro
13. Sistemas de gestión de derechos de autor y antielusión
14. Protección internacional

Autoridad legal:

La Constitución establece los principios y directrices generales de la Ley, garantizando su concordancia con los valores fundamentales de nuestra sociedad.

Artículos

1. Propósito

- 1.1. Los instrumentos jurídicos en materia de derechos de autor protegen la propiedad, el uso y la distribución de obras creativas y expresivas. Los derechos de autor protegen las obras originales de expresión humana, pero no protegen las obras generadas artificialmente (por IA) en las que el ser humano no tiene ningún impacto creativo.

2. Definiciones

- 2.1. **Obras creadas por IA** - el término "obras creadas por IA" se define con precisión para englobar las creaciones generadas con la ayuda de la inteligencia artificial, donde la participación humana es evidente en el proceso creativo. Dicho proceso incluye escenarios en los que los creadores humanos disponen o seleccionan con sentido los resultados generados por la IA, contribuyendo a la obra creativa en su conjunto. Para mejorar aún más esta definición, unos criterios específicos establecen lo que constituye una "aportación humana suficiente" o un "impacto creativo humano". Dicho criterio se consigue mediante la valoración de la aportación humana, que siempre debe controlar al 100 por cien la creatividad o la disposición, de modo que la IA sólo ayude a crear la obra y no realice el 100 por cien del trabajo con poca o ninguna creatividad o control por parte del ser humano. Incluso si más del 50 por ciento de la obra está generada por la IA con un mínimo de creatividad humana, si un humano controla la creatividad y la disposición de la obra el 100 por cien del tiempo, se seguirá considerando obra original humana. El criterio aquí es quién mantiene el control de la creatividad y de la disposición; si la IA mantiene el control, entonces es un trabajo generado por la IA y no está protegido por la ley de derechos de autor; si lo mantiene un humano, es un trabajo humano generado por la IA y está protegido por la ley de derechos de autor. A la hora de evaluar la creatividad humana deben estar presentes tres elementos:

- 2.1.1. El creador humano hace aportes significativos que dan forma a la obra final.
- 2.1.2. Los elementos generados por la IA son dispuestos o seleccionados por el creador humano.
- 2.1.3. Hay pruebas claras del control y de la dirección humanos en el proceso creativo. Cabe poner esta definición como ejemplo de cómo un humano mantiene el control de la creatividad, pero la IA le ayuda en esa creatividad. Aunque esta definición se creó utilizando un asistente de IA, los humanos que la definieron mantuvieron el control de la creatividad y regularon la estructura del contenido en función de esa creatividad.
- 2.1.4. Cuando se registren obras generadas por la IA en Asgardia, la(s) persona(s) deberá(n) presentar a la oficina de registro un informe de una página en el que expliquen cómo cumplen las tres normas de las disposiciones 2.1.1 a 2.1.3.

- 2.1.5. Las obras generadas principalmente por la inteligencia artificial, aunque estén sujetas a una edición humana mínima, también deben incluir descargos de responsabilidad transparentes.
- 2.2. **Obra anónima** - una obra en la que no se identifica la identidad del autor en los ejemplares o fonogramas.
- 2.3. **Edificios** - [arquitectónicos] La forma general del edificio, incluidas las elevaciones exteriores y la disposición de las paredes, así como otras estructuras permanentes.
- 2.4. **MTD comercial y no comercial** - la distinción entre la minería de textos y datos (MTD) comercial y no comercial es esencial para comprender sus aplicaciones e implicaciones. La MTD comercial se refiere al uso de prácticas de minería de datos con fines lucrativos, donde la información extraída o los datos procesados se utilizan normalmente en un contexto empresarial para crear fuentes de ingresos, mejorar productos o servicios u obtener ventajas competitivas. Dicha práctica a menudo implica conjuntos de datos patentados y puede estar sujeta a diversas consideraciones legales y éticas relacionadas con la propiedad de los datos y los derechos de uso. Por el contrario, la MTD no comercial engloba las actividades realizadas con fines académicos, de investigación o educativos sin ánimo de lucro. Este tipo de MTD suele tener como objetivo hacer avanzar el conocimiento, fomentar la innovación o explorar nuevas metodologías e ideas. Suele dar prioridad al acceso abierto a los datos y puede implicar colaboraciones entre investigadores, instituciones y entidades públicas, lo que a menudo puede llevar a avances en diversos campos sin las limitaciones de los intereses comerciales. La comprensión de estas dos categorías puede ayudar a aclarar las motivaciones detrás de las iniciativas de MTD y su impacto potencial en la sociedad y economía.
- 2.5. **Derechos de autor** - dicho instrumento jurídico protege la obra creativa y original o un conjunto de obras originales en formatos digitales o no digitales.
- 2.6. **Obras corporativas y obras hechas por contrato** - las obras corporativas y las obras hechas por contrato se producen durante el empleo o se encargan bajo términos específicos. En muchas jurisdicciones las obras hechas por contrato otorgan automáticamente la propiedad al empleador o al contratante, lo que las distingue de las obras en las que el creador conserva los derechos. Es esencial delimitar cuándo una obra se hace por contrato, especificar las condiciones y categorías, y evitar la ambigüedad enumerando dichas condiciones en el contrato laboral. Este enfoque garantiza la claridad jurídica y está en consonancia con las normas internacionales, reflejando las mejores prácticas y proporcionando coherencia en la gestión de la propiedad intelectual. Para evitar ambigüedades, las siguientes condiciones mínimas se considerarán obras hechas por contrato en Asgardia:
- 2.6.1. Relación laboral: Las obras creadas por un empleado en el marco de su relación laboral suelen considerarse obras hechas por contrato. Dicha relación incluye las tareas realizadas durante el horario normal de trabajo, utilizando los recursos del empleador y como parte de las responsabilidades laborales del empleado.
- 2.6.2. Obras por encargo: Para que una obra por encargo se considere hecha por contrato, debe pertenecer a una de las categorías estipuladas por la ley (por ejemplo, contribución a una obra colectiva, parte de una película u otra obra audiovisual, traducción, obra complementaria, compilación, texto instructivo, prueba, material de respuesta para una prueba o atlas) y debe existir un acuerdo por escrito que indique explícitamente que la obra se hace por contrato.
- 2.6.3. Dichas condiciones están sujetas al artículo 11 de la Ley de Propiedad Digital.
- 2.7. **Fines probatorios y administrativos** - los derechos de autor surgen automáticamente en el momento de la creación. Para proteger mejor los materiales protegidos por derechos de autor en Asgardia, el titular de los derechos debe registrarlos en el plazo de un año desde su creación.

- 2.8. **Planos, dibujos y maquetas** - [arquitectónicos] incluyen planos preliminares, elevaciones, plantas y maquetas preliminares.
- 2.9. **Obras de teatro y guiones** - obras dramáticas que narran historias mediante el diálogo y la actuación, ya sean representadas en un escenario o en una película.
- 2.10. **Dominio público** - materiales creativos no protegidos por las leyes de propiedad intelectual. Son propiedad del público, no de un autor o artista individual. Cualquiera puede utilizar una obra de dominio público sin obtener permiso, pero nadie puede poseerla. Los materiales de dominio público suelen encontrarse en espacios a los que tiene acceso la mayoría del público, a menos que se indique lo contrario.
- 2.11. **Pseudónimo** - cuando el nombre real del autor no se incluye en la obra y un nombre ficticio identifica al autor.
- 2.12. **Usuario** - asgardianos que han solicitado, recibido o están llevando a cabo cualquier acción relativa a los derechos de autor.
- 2.13. **Aplicado por el usuario** - dicho proceso define la capacidad de un asgardiano para salvaguardar sus materiales protegidos por derechos de autor mediante sistemas de protección de la gestión de los derechos de autor, que abarcan tanto los formatos digitales como los no digitales. Dichos sistemas de gestión se clasifican como aplicados por el usuario, y los derechos del usuario no pueden ser anulados, a excepción de circunstancias extraordinarias especificadas en el artículo 13 de la presente Ley.
- 2.14. **Obras estatales** - obras creadas para la Nación Espacial de Asgardia.
- 2.15. **Agente de MTD** - un representante que se dedica a la minería de datos con un fin específico.

3. Originalidad

- 3.1. La protección de los derechos de autor se aplica las obras originales que presentan un mínimo de creatividad y han sido creadas de forma independiente por el autor.
- 3.2. El requisito de originalidad se cumple si la obra refleja el esfuerzo creativo del autor, independientemente de la calidad o del mérito de la obra.

4. Alcance de las obras protegidas

- 4.1. Las obras protegidas incluyen, en particular:
 - 4.1.1. **Obras literarias** - novelas, poemas, ensayos, relatos, catálogos, libros de consulta, obras de diseño, artículos, bases de datos.
 - 4.1.2. **Obras dramáticas** - obras de teatro y guiones.
 - 4.1.3. **Obras musicales** - música y sus letras, independientemente de cómo se transmitan o se graben.
 - 4.1.4. **Pantomimas y obras coreográficas** - composición y arreglo de movimientos y patrones de danza, con o sin música.
 - 4.1.5. **Obras cinematográficas** - películas y otras creaciones audiovisuales.
 - 4.1.6. **Obras informáticas o digitales** - software, programas, codificación, contenido, escritos, imágenes y cualquier obra original creada con fines específicos que se utilice para o en interfaces informáticas o digitales. Pueden ser físicas, de introducción de texto, virtuales, gráficas, activadas por voz o basadas en gestos.
 - 4.1.7. **Obras ilustradas, gráficas y esculturales** - fotografías, pinturas, mapas y esculturas.
 - 4.1.8. **Obras radiodifundidas** - transmisiones físicas, digitales y en línea.
 - 4.1.9. **Obras arquitectónicas** - según se describe con más detalle en el artículo 2 de la presente Ley, pueden incluir edificios, planos, dibujos, maquetas e imágenes digitales.

- 4.1.10. **Obras de arte y diseño** - artes aplicadas como el diseño de moda, el diseño industrial, el diseño de interiores, las bellas artes y cualquier otro campo en el que se utilicen diseños gráficos para desarrollar productos, servicios y experiencias digitales.
- 4.1.11. **Obras de bases de datos sui generis** - protección jurídica única de los derechos de autor concedida a las bases de datos que protege la inversión sustancial en la compilación, organización, obtención, verificación o presentación de datos en el marco de una base de datos, incluso si los datos no se consideran originales o creativos.
- 4.1.11.1. **Obras culturales e indígenas sui generis** - las expresiones culturales tradicionales (ECT) gozan de una protección especial de los derechos de autor en relación con los aspectos tangibles e intangibles de la expresión que pueden vincularse específicamente a una cultura o a los conocimientos indígenas. Este tipo de expresiones son propiedad de esa cultura o pueblo indígena. Antes de poder conceder derechos de autor sobre dichas expresiones, el posible titular de los derechos de autor debe obtener el permiso por escrito de una figura con autoridad encargada de la representación legal de esa cultura o pueblo indígena. Esta disposición no se aplica a los materiales considerados de dominio público. Un ejemplo de dicho concepto son los símbolos nacionales de Asgardia, protegidos por la ley de derechos de autor en lo que respecta a su comercialización. Sin embargo, un asgardiano puede utilizar dichos símbolos libremente, siempre que no sea de forma comercial (con ánimo de lucro) o engañosa (de forma que haga creer a alguien que procede del gobierno de Asgardia) y cuente con el consentimiento formal de las autoridades pertinentes para utilizar el material. Para utilizar los símbolos con fines comerciales, los asgardianos deben obtener y cumplir unas condiciones contractuales negociadas entre un asgardiano y los funcionarios del gobierno pertinentes. Este ejemplo se consideraría perpetuo y no tiene plazo de caducidad. Sin embargo, cuando Asgardia crea obras en el marco de una base de datos (como en una Biblioteca Digital), dicha obra puede ser protegida por derechos de autor durante un periodo limitado que será fijado mediante un instrumento jurídico por las mismas autoridades que concedieron los derechos de autor. Esta disposición está sujeta al artículo 11 de la Ley de Propiedad Digital de Asgardia.
- 4.1.12. **Obras científicas, médicas o técnicas** - están protegidos los artículos científicos, los dibujos técnicos, los diseños estructurales, los artículos revisados por pares, los pósters científicos, las figuras, las visualizaciones de datos y otras obras ilustradas.
- 4.1.13. **Obras estatales** - la Nación Espacial de Asgardia se considera propietaria de las obras estatales, que son cualquier diseño o proceso protegido por derechos de autor realizado con el fin específico de Asgardia. Sin embargo, los que creen diseños o procesos protegibles por derechos de autor para Asgardia durante su producción pueden firmar un contrato con las autoridades competentes de Asgardia en relación con los ingresos, los derechos de concesión de licencias y el registro de su creación en el plazo de un año a partir de su producción. Si el(es) titular(es) potencial(es) de los derechos de autor no intentan celebrar un contrato ni cumplen ningún otro requisito en el plazo de un año a partir de la creación, la titularidad revertirá automáticamente a Asgardia como propietario único, según se describe en el artículo 11 de la Ley de Propiedad Digital.

4.2. Las obras de circunstancias no protegidas o notables incluyen:

- 4.2.1. La protección no se extiende a hechos, ideas, sistemas, conceptos, procedimientos, procesos, principios, descubrimientos, métodos de operación,

- nombres del dominio, simples inscripciones en los productos o dibujos para pintar, ingredientes o contenidos de productos, títulos, nombres, frases cortas, lemas, símbolos o diseños familiares y variaciones de estilos tipográficos. La protección sólo comprende la expresión concreta de una idea, no la idea en sí.
- 4.2.2. La obra que ya se considera de dominio público no está protegida.
- 4.3. La Nación Espacial de Asgardia estudiará la posibilidad de utilizar contratos inteligentes basados en la tecnología blockchain para mejorar aún más el alcance de la protección de los derechos de autor. Dicha mejora se llevará a cabo de la siguiente manera:
- 4.3.1. **Registros de propiedad inmutables** - una vez que una obra creativa se registra en un blockchain mediante un contrato inteligente, sus detalles de propiedad se almacenan de forma permanente y no pueden ser alterados, lo que proporciona una prueba sólida de quién creó la obra.
 - 4.3.2. **Seguimiento transparente del uso** - los contratos inteligentes se programarán para realizar un seguimiento automático de cómo se utiliza el contenido protegido por derechos de autor, lo que permitirá a los creadores supervisar los acuerdos de licencia y garantizar el pago adecuado de regalías.
 - 4.3.3. **Distribución automatizada de regalías** - integración de los sistemas de pago para que los contratos inteligentes puedan distribuir automáticamente las regalías a los creadores en función de las métricas de uso, eliminando la necesidad de intermediarios y agilizando el proceso.
 - 4.3.4. **Arte digital** - los artistas están autorizados a registrar sus obras de arte digitales en un blockchain utilizando un contrato inteligente que almacena la fecha de creación, la información de propiedad y los términos de concesión de licencias.
 - 4.3.5. **Registro** - las iniciativas inteligentes estarán vinculadas al sistema de registro centralizado para supervisar, gestionar, proteger o inicializar las propiedades digitales.
 - 4.3.6. Las iniciativas inteligentes estarán en consonancia con la Ley de Propiedad Digital.
 - 4.3.7. Los registros de blockchain se consideran datos inmutables que confieren atributos de propiedad y fecha de creación a la transacción. No obstante, para garantizar la seguridad, dichos registros requieren una forma adicional de verificación, que se facilitará mediante la vinculación del blockchain con el sistema centralizado de gestión.
- 4.4. **Inteligencia artificial (IA)** - está protegida cuando una interacción de IA ha sido creada, desarrollada o diseñada por una persona original. Sin embargo, cuando la IA se utiliza para hacer algo, está protegida cuando se usa contribuir a la originalidad, como corregir errores ortográficos, gramaticales y la estructura de las oraciones en obras escritas o ayudar con la composición musical y la melodía en la música. Si la IA lleva a cabo la totalidad del trabajo y mantiene el control de la obra, la IA se convierte en el creador y la obra no está protegida. Si la persona mantiene el control de la obra mediante la gestión de la estructura y creatividad o utiliza obras originales legalmente permitidas de otra persona generadas por la IA y las reorganiza en una disposición diferente, está protegida. Todo lo contrario a esta descripción no está protegido por los derechos de autor. Para más información, consultese el artículo 2 (definiciones) de la presente Ley bajo la disposición 2.1 Obras creadas por IA.
- 4.5. **Obras huérfanas** - están protegidas por derechos de autor, pero se desconoce la identidad o ubicación del propietario. Con respecto a las obras huérfanas, se aplican las siguientes reglas:
- 4.5.1. **Utilización** - la utilización de una obra huérfana sin permiso se considera una infracción de derechos de autor, a menos que pueda ser atribuida al dominio público o a una exención por uso leal.

- 4.5.2. **Análisis** - antes de utilizar una obra huérfana, se realizará un análisis para determinar si realmente es huérfana y si su uso es apropiado. Dicho análisis se entregará y se adjuntará a la solicitud de derechos de autor. Las autoridades competentes tienen derecho a rechazar una solicitud de análisis de obra huérfana.
- 4.5.3. **Exhibición de obras huérfanas** - la exhibición de obras huérfanas está autorizada siempre que se advierta al público, mediante un aviso especial, de que no pueden utilizarse por ningún otro motivo.
- 4.5.4. **Licencias complementarias** - algunos países han creado sistemas que permiten conceder licencias para obras huérfanas, que serán respetados.

5. Derechos exclusivos

- 5.1. Se protegerán los derechos de los creadores a controlar el uso de su obra y obtener beneficios financieros de sus creaciones otorgando a los autores derechos exclusivos a:
 - 5.1.1. Reproducir la obra en cualquier forma.
 - 5.1.2. Distribuir públicamente copias de la obra.
 - 5.1.3. Presentar públicamente la obra o transmitirla en formato digital.
 - 5.1.4. Exhibir públicamente la obra.
 - 5.1.5. Crear obras derivadas o adaptaciones basadas en la obra original.
 - 5.1.6. Comunicarse en persona con el público física o digitalmente.
 - 5.1.7. Obtener beneficios financieros de su obra.
 - 5.1.8. Disponer de la obra como consideren oportuno.
- 5.2. Estos derechos permiten a los creadores controlar el uso de su obra y obtener beneficios financieros de sus creaciones.
- 5.3. Las disposiciones 5.1.4, 5.1.6, 5.1.7 y 5.1.8 se aplican a un comprador que adquiere a sabiendas una copia de una obra protegida por derechos de autor de un titular de derechos de autor. Una vez que alguien compra legalmente una obra protegida por derechos de autor, se convierte en el propietario legítimo de esa obra específica protegida por derechos de autor que ha comprado, a menos que:
 - 5.3.1. Las ventas y las ventas digitales se estructuren como licencias y no como ventas físicas. En este caso el comprador no es propietario del artículo vendido, sino que ha aceptado los términos de concesión de licencias relativos al uso de material protegido por derechos de autor.
 - 5.3.2. Todas las ventas de material con licencia protegido por derechos de autor están sujetas a un acuerdo contractual voluntario entre el propietario de la licencia y el comprador.
- 5.4. **Derechos del país de origen relativos a los derechos artísticos y a la autoría**
 - 5.4.1. La obtención de beneficios de los derechos relativos a las obras protegidas por la presente Ley, que las respectivas leyes de los países confieren actualmente o puedan conferir en el futuro a sus ciudadanos, además de los derechos otorgados por la presente Ley.
 - 5.4.2. El goce y ejercicio de estos derechos no dependerán de ninguna formalidad; dicho goce y ejercicio serán independientes de la existencia de protección en el país de origen de la obra.

6. Duración de la protección

- 6.1. La protección de los derechos de autor dura toda la vida del autor y se extiende por 70 años más tras su muerte.

- 6.2. Para las obras creadas conjuntamente la protección dura toda la vida del último autor superviviente más 70 años.
- 6.3. Para las obras creadas por corporaciones, obras anónimas o seudónimas la protección dura 95 años a partir de la fecha de su publicación o 120 años a partir de la fecha de su creación, el plazo que sea más corto.
- 6.4. Cuando expira el plazo, la obra pasa al dominio público, lo que permite su uso gratuito y libre acceso para el público.
- 6.5. Estará prohibido volver a comercializar las obras de dominio público, lo que garantizará que sigan siendo libremente accesibles una vez que se hayan hecho disponibles para su uso, salvo las siguientes excepciones:
 - 6.5.1. Las obras de dominio público se utilizan en un nuevo contexto comercial.
 - 6.5.2. Se crean obras derivadas basadas en material de dominio público.
 - 6.5.3. Una vez en el dominio público, la obra original no puede restringirse de nuevo, pero las nuevas obras derivadas todavía pueden comercializarse.

7. Derechos morales

- 7.1. El autor tiene derecho a:
 - 7.1.1. Reclamar la autoría y ser identificado como creador de la obra.
 - 7.1.2. Oponerse a cualquier deformación, modificación u otro tratamiento despectivo de la obra que pueda perjudicar el honor o la reputación del autor.
- 7.2. Los derechos morales se distinguen de los derechos económicos y no pueden transferirse a terceros.
- 7.3. Los derechos morales son perpetuos y sólo el titular de los mismos podrá renunciarlos.
- 7.4. Los derechos morales están en consonancia con la autoridad moral descrita en el artículo 8 de la Ley de Propiedad Digital de Asgardia.
- 7.5. Los derechos morales no expiran con la expiración de los derechos de autor.
- 7.6. Los derechos morales se aplican a todas las obras, incluidas las estatales.

8. Transferencia de derechos y concesión de licencias

- 8.1. Los derechos de autor pueden transferirse o cederse en su totalidad o en parte a otra parte mediante contrato, testamento u otros procedimientos jurídicos.
- 8.2. Los creadores pueden conceder licencias a otros para que utilicen su obra bajo términos y condiciones específicos. Los acuerdos de licencia pueden ser exclusivos o no exclusivos.
- 8.3. Cualquier transferencia o concesión de licencia de derechos debe realizarse por escrito y firmarse por el titular de los derechos.
- 8.4. Los derechos morales son intransferibles, como se indica en la disposición 7.2.

9. Dinámica del uso leal y excepciones

- 9.1. Bajo la Doctrina de Uso Leal, determinados usos de obras protegidas por derechos de autor están exentos de requerir la autorización del titular de los derechos. Los usos permitidos incluyen:
 - 9.1.1. Crítica, comentario y parodia.
 - 9.1.2. Información periodística y de interés público.
 - 9.1.3. Fines educativos como la enseñanza, los estudios académicos y la investigación.
- 9.2. El uso leal se determina en función del propósito, de la cantidad y del impacto del uso en comparación con el valor de mercado de la obra protegida por derechos de autor.

- 9.3. En consonancia con los instrumentos jurídicos aceptados dentro del país, Asgardia adoptará la siguiente dinámica del uso leal con respecto a las exenciones y limitaciones:
- 9.3.1. Copias temporales
 - 9.3.2. Reproducciones para uso privado.
 - 9.3.3. Programas transmitidos por instituciones sociales sin ánimo de lucro.
 - 9.3.4. Utilización para la investigación científica y la enseñanza.
 - 9.3.5. Utilización en beneficio de personas con discapacidades.
 - 9.3.6. Utilización para la seguridad pública.
 - 9.3.7. Utilización para celebraciones religiosas u oficiales.
 - 9.3.8. Utilización para anunciar la venta o exposición de obras artísticas.
 - 9.3.9. Almacenamiento en bibliotecas.
 - 9.3.10. Reproducciones intencionadamente justificables de la obra original por medios de comunicación.
- 9.4. Las disposiciones 9.3.2, 9.3.5, 9.3.6, 9.3.7, 9.3.8 y 9.3.10 sobre compensación justa por reproducciones se considerarán y se facilitarán.
- 9.5. Las autoridades competentes de Asgardia generarán instrumentos jurídicos para mantener la adaptabilidad hacia la dinámica del uso leal cuando se cuestionen jurídicamente la rigidez o las flexibilidades.
- 9.6. Las autoridades competentes de Asgardia evaluarán la dinámica del uso leal en relación con las exenciones y limitaciones utilizando una prueba general de equilibrio del uso leal que tendrá en cuenta cuatro factores clave:
- 9.6.1. Uso comercial frente a no comercial: Los usos no comerciales relativos a las disposiciones 9.3.1 a 9.3.10 son más susceptibles de uso leal que las prácticas comerciales.
 - 9.6.2. Naturaleza de la obra: Las obras altamente creativas relativas a las disposiciones 9.3.1 a 9.3.10 son menos susceptibles de uso leal que las obras fácticas, teóricas e hipotéticas.
 - 9.6.3. Cantidad y sustancialidad: Las partes más pequeñas relativas a las disposiciones 9.3.1 a 9.3.10 son más susceptibles de uso leal que una parte sustancial.
 - 9.6.4. Impacto: Los usos perjudiciales relativos a las disposiciones 9.3.1 a 9.3.10 son menos susceptibles de uso leal que los usos de apoyo.
- 9.7. Ningún factor de uso leal es definitivo, y debe mantenerse un equilibrio entre los cuatro para que se considere uso leal.
- 9.8. El contenido generado por el usuario (CGU) es el contenido que un usuario digital sube a una plataforma digital. Se aplicarán las siguientes consideraciones relativas a las restricciones y limitaciones en la dinámica del uso leal:
- 9.8.1. **Titularidad** - el creador (usuario) del contenido CGU es el titular inicial de los derechos de autor, y los mismos surgen automáticamente tras la creación. Sin embargo, para una protección adicional, principalmente con fines probatorios y administrativos, debe registrar su plataforma a través de la autoridad competente de la Nación de Asgardia o de la Tierra en el plazo de un año tras su creación o anular la protección de sus derechos de autor, con lo que su plataforma pasaría a ser de dominio público.
 - 9.8.2. **Términos y servicio de plataformas** - cuando los usuarios suban contenido a una plataforma, los propietarios de la plataforma proporcionarán términos de servicio claros al usuario, especialmente si dichos términos contradicen la disposición 9.6.1 al permitir contradicciones específicas en lo que respecta a intercambio de información, propiedad o privacidad.
 - 9.8.3. **Plataformas legalmente protegidas** - si los asgardianos desean utilizar con fines comerciales las plataformas de CGU de otra persona que estén legalmente protegidas por la ley de derechos de autor, deberán obtener un permiso explícito del titular de los derechos de autor del CGU.

9.8.4. Acceso abierto y modelos de concesión de licencias - se anima a los titulares de derechos de autor del CGU a obtener licencias internacionales especializadas para el contenido de sus plataformas, tales como Creative Commons, Open Content Protection, Free Art License y GNU Free Documentation License para obtener protecciones adicionales o protecciones de plataforma relativas a los términos y condiciones de intercambio de información, de titularidad y de privacidad, que pueden sustituir a las disposiciones de la presente Ley en función de los términos y condiciones acordados.

10. Minería de textos y datos (MTD)

- 10.1. En apoyo del desarrollo de la IA y de las iniciativas de aprendizaje automático, Asgardia permitirá la minería de textos y datos (MTD) de obras protegidas por derechos de autor bajo las siguientes condiciones:
- 10.1.1. Se utiliza para entrenar modelos de inteligencia artificial (IA).
 - 10.1.2. La meta principal debe ser la investigación y el desarrollo de la IA.
 - 10.1.3. Las jurisdicciones globales sin excepciones específicas para la MTD corresponderán a la doctrina de uso leal, que considera aceptable la naturaleza transformadora de la extracción de patrones y de información en lugar de la copia directa del contenido.
 - 10.1.4. El acceso a los conjuntos de datos debe obtenerse legalmente.
 - 10.1.5. Está restringido a fines no comerciales, a menos que se aplique la disposición 9.4.8.
 - 10.1.6. Debe implementarse una función de retirada voluntaria mediante un proceso de registro con el agente de MTD, que permita a los asgardianos impedir el uso de su obra.
 - 10.1.7. Se autoriza su uso para investigación, análisis y modelos con fines científicos, educativos, lingüísticos, sentimentales y médicos, ya sea en línea o no.
 - 10.1.8. Puede utilizarse con fines comerciales siempre que el titular de los derechos de autor de los datos y el agente de MTD acuerden condiciones específicas de exención o compensación en un contrato por escrito.
 - 10.1.9. Consulte la disposición 2.5 del artículo 2 para obtener información detallada sobre las diferencias entre la MTD comercial y no comercial.
- 10.2. El Ministerio de Equidad y Recursos será considerado el agente de MTD.
- 10.3. El gobierno de Asgardia puede utilizar la MTD para analizar grandes volúmenes de datos públicos con el fin de identificar tendencias, patrones y perspectivas que puedan servir de base a las decisiones políticas, mejorar los servicios públicos, detectar amenazas potenciales y mejorar las capacidades de investigación. Sin embargo, debe hacerlo con sólidas protecciones de la privacidad y consideraciones éticas, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en la recopilación y el uso de los datos.
- 10.4. Las principales áreas de recopilación de datos que pueden utilizarse son la opinión pública, la previsión económica, la detección de fraudes, la preparación para desastres, la seguridad nacional, la investigación y el desarrollo, así como la participación ciudadana.
- 10.5. El gobierno de Asgardia evitará algoritmos potencialmente discriminatorios, mitigará la exactitud y fiabilidad de los datos, y abordará los sesgos y las incoherencias para garantizar la calidad de los datos.
- 10.6. Los datos de MTD que se consideren de dominio público, no se consideren obras huérfanas desde el punto de vista legal, o cuyo autor no haya intentado registrar los derechos de autor de la obra en el plazo de un año, no tienen restricciones y no están protegidos de acuerdo con la disposición 4.5 de la presente Ley y 7.1 de la Ley de Propiedad Digital de Asgardia.

11. Infracción y recursos jurídicos

- 11.1. Cualquier uso no autorizado de obras protegidas constituye una infracción de los derechos de autor.
- 11.2. Los recursos disponibles para el titular de los derechos incluyen:
 - 11.2.1. Requerimientos de cese de uso no autorizado.
 - 11.2.2. Indemnización compensatoria para cubrir las pérdidas reales sufridas por el titular de los derechos.
 - 11.2.3. Indemnización y multas legales, según determine la ley, en caso de infracción dolosa.
- 11.3. Los infractores reincidentes pueden enfrentarse a sanciones más severas, incluidos posibles cargos penales por infracción significativa y dolosa. Las personas o Empresas asgardianas que sean proveedores de servicios o propietarios de plataformas digitales acusados de ser infractores reincidentes estarán sujetos a procedimientos de notificación y retirada determinados tras una investigación de infracción por parte de la Fiscalía General de Asgardia (FGA). La FGA está autorizada a remitir los procedimientos al sistema judicial de Asgardia si se justifica. Las investigaciones de la FGA deben ser justas, imparciales y estar en consonancia con todos los derechos garantizados a los asgardianos por la Constitución de Asgardia o cualquier otro instrumento jurídico relativo a tales derechos. La reincidencia fuera de la jurisdicción de Asgardia está sujeta a las leyes del lugar donde se produjo la infracción. Sin embargo, la FGA o el sistema judicial de Asgardia están autorizados a aplicar medidas de intervención cuando la infracción afecte a Asgardia o a los asgardianos.
- 11.4. Lo que constituye infracción estará en consonancia y determinado por el artículo 13 de las disposiciones de la Ley de Propiedad Digital de Asgardia.
- 11.5. Bajo dicha ley, la resolución de litigios seguirá las disposiciones de la Ley de Resolución de Litigios de Asgardia, que fomenta la mediación y el arbitraje como métodos iniciales de resolución de litigios.
- 11.6. Todas las partes que necesiten resolver un litigio deberán intentar la mediación o el arbitraje antes del litigio, lo que refleja la resolución alternativa de litigios de Asgardia, a menos que se requiera una medida cautelar urgente.
- 11.7. El sistema judicial de Asgardia determinará la indemnización legal por daños y perjuicios en los casos de infracción de derechos de autor relativos a infracciones dentro de Asgardia. La decisión será proporcional a la infracción, tendrá en cuenta las circunstancias atenuantes, será justa e imparcial, tendrá en cuenta las pruebas presentadas, se basará en procedimientos judiciales actuales o precedentes y estará en consonancia con la Ley Judicial de Asgardia.
- 11.8. La indemnización por daños y perjuicios en casos de infracción de derechos de autor fuera de la jurisdicción de Asgardia será determinada por la jurisdicción en la que se haya producido la infracción. Sin embargo, según el Capítulo 6 de la Ley Judicial de Asgardia, se garantiza la intervención y protección de los asgardianos en tales casos.
- 11.9. En caso de incoherencia con la presente Ley, prevalecerán las disposiciones de los instrumentos superiores, en concreto la Constitución de Asgardia y la Ley de Propiedad Digital de Asgardia.

12. Registro

- 12.1. El registro de los derechos de autor proporciona una notificación pública de la propiedad y es aconsejable, pero no obligatorio para la protección de los derechos de autor en el plazo de un año desde que dicho material de derechos de autor fue reconocido como creado, según se describe en la Ley de Propiedad Digital de Asgardia en la disposición 7.1.

- 12.2. Los derechos de autor registrados pueden ofrecer ventajas jurídicas adicionales, como la prueba presunta de la titularidad y el derecho a percibir una indemnización legal y honorarios del abogado en casos de infracción.
- 12.3. El Ministerio de Equidad y Recursos está autorizado a crear un sistema centralizado de registro de derechos de autor para mantener la coherencia y la eficiencia administrativa. Las autoridades asgardianas colaborarán con la dirección de la propiedad intelectual mediante dicho sistema y se asegurarán de que los registros específicos de su Ministerio se aborden sin demora. El sistema centralizado está autorizado a disponer de:
- 12.3.1. Protocolos oficiales de funcionamiento, cumplimiento y orientación establecidos mediante instrumentos jurídicos para los sistemas de gestión, administración y solicitud esenciales para el funcionamiento de un sistema de registro integral, ya sea digital o no digital.
- 12.3.2. La recaudación de tasas, si procede.
- 12.3.3. La capacidad de operar manual o digitalmente.
- 12.3.4. La incorporación de los procedimientos necesarios de resolución de litigios, mecanismos de apelación, protocolos de aplicación, descargos de responsabilidad y marcos jurídicos adicionales esenciales para las relaciones nacionales, internacionales y en el contexto del espacio ultraterrestre.
- 12.4. El Ministerio de Equidad y Recursos establecerá una política de sistema de registro.
- 12.4.1. Dicha política debe incluir sistemas de administración e implementación adecuados al marco temporal y a la evolución económica de Asgardia.
- 12.4.2. Dicha política puede incluir agencias, organizaciones, asignación de responsabilidades o cualquier otra medida necesaria para su implementación y gestión.
- 12.4.3. Dicha política debe incorporar una estrategia de propiedad intelectual (PI) que promueva la innovación, la colaboración y el desarrollo de la propiedad intelectual, así como las relaciones internacionales y la cooperación en el ámbito de la PI. Además, debe abarcar directrices sobre las relaciones transfronterizas, la colaboración entre las autoridades asgardianas, la integración y el liderazgo. Asimismo, la estrategia de PI debe apoyar iniciativas educativas atractivas para proporcionar información a las empresas de Asgardia, a los individuos asgardianos, a los no asgardianos y a otras áreas necesarias para promover el crecimiento, la innovación, la sostenibilidad y la estabilidad económica.
- 12.4.4. Dicha política debe mantenerse dentro del alcance de la presente Ley y de todos los instrumentos jurídicos pertinentes de Asgardia.

13. Sistemas de gestión de derechos de autor y antielusión

- 13.1. Los asgardianos pueden proteger su material protegido por derechos de autor con sistemas de gestión de protección de derechos de autor, tanto no digitales como digitales (también conocidos como Medidas Tecnológicas de Protección [MTP]). Dichos sistemas de gestión se consideran aplicados por el usuario, y sus derechos no pueden ser eludidos con ningún fin, a excepción de:
- 13.1.1. Copiar una obra para hacerla accesible para alguien con una discapacidad perceptiva.
- 13.1.2. El usuario concede voluntariamente una exención específica para la elusión.
- 13.1.3. Una resolución dictada por el sistema judicial de Asgardia, cuando se considere necesario, en los casos pertinentes relativos a medidas de protección aplicadas mediante procedimientos legales y no mediante elusión.
- 13.2. Asgardia respetará todas las Organizaciones de Gestión Colectiva (OGC) de Derechos Digitales (GDD) de las Naciones de la Tierra y los instrumentos jurídicos de protección de los derechos de autor contra la elusión, siempre que no eludan las

leyes de Asgardia ni perjudiquen de ningún modo a los ciudadanos y residentes de Asgardia.

- 13.3. La información sobre la gestión de derechos y los metadatos pertinentes se guardarán en archivos digitales para facilitar la concesión de licencias y reducir las infracciones.
- 13.4. Las autoridades pertinentes de Asgardia ofrecerán materiales educativos accesibles a la población de Asgardia, facilitando su comprensión de las medidas de protección disponibles, su aplicación, sus funciones protectoras para los asgardianos y los métodos que permiten eludir dichas medidas.

14. Protección internacional

- 14.1. La protección de los derechos de autor se extiende a nivel internacional a través de tratados y convenios, incluidos el Convenio de Berna, el Acuerdo sobre los ADPIC y los tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
- 14.2. Se tendrán en cuenta los instrumentos jurídicos internacionales para ciegos, discapacitados visuales o cualquier persona con cualquier otra discapacidad en relación con la protección de los derechos de autor y los formatos evaluables para dichas protecciones.
- 14.3. Asgardia se ha comprometido a adherirse a dichos tratados, concediendo a las obras extranjeras la protección recíproca que se otorga a las obras nacionales.